

Señores

GERENTES DE TERMINALES DE TRANSPORTE

OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

Corporación Nacional de Terminales de Transporte – CONALTER

Ciudad

Referencia: Circular Externa No. 20265330000164 del 7 de octubre de 2026 – Nuevo plazo para el primer reporte SARLAFT y Régimen de Medidas Simplificadas

Respetados gerentes:

En desarrollo de la labor de acompañamiento gremial de la **Corporación Nacional de Terminales de Transporte – CONALTER**, remitimos para su conocimiento y aplicación la **Circular Externa No. 20265330000164 del 7 de octubre de 2026**, mediante la cual la Superintendencia de Transporte modifica nuevamente los numerales 5.3.1.3 y 5.3.2.2 de la Circular Externa No. 20265330000054 del 6 de mayo de 2026, relacionados con los reportes periódicos de información objetiva del **SARLAFT** y del **Régimen de Medidas Simplificadas – RMS**.

La nueva Circular responde a las dificultades tecnológicas que varios sujetos vigilados han reportado durante el registro y cargue de información en el **Módulo de Supervisión SARLAFT–RMS**. Por esta razón, la Superintendencia decidió ampliar nuevamente el plazo para efectuar el primer reporte periódico.

1 Nuevo plazo para el primer reporte: 10 de abril de 2027

El principal cambio consiste en que el **primer reporte periódico de cumplimiento**, tanto para SARLAFT como para RMS, ya no deberá presentarse el 10 de octubre de 2026.

LA NUEVA FECHA MÁXIMA ES

10 de abril de 2027

En esa fecha deberán reportarse los siguientes períodos:

Período	Información correspondiente a	Fecha máxima
Período 2 de 2026	Mayo y junio de 2026	10 de abril de 2027
Período 3 de 2026	Julio, agosto y septiembre de 2026	10 de abril de 2027
Período 4 de 2026	Octubre, noviembre y diciembre de 2026	10 de abril de 2027
Período 1 de 2027	Enero, febrero y marzo de 2027	10 de abril de 2027

Esta regla aplica tanto a los sujetos obligados al **SARLAFT** como a aquellos sometidos al **RMS**.

A partir del segundo trimestre de 2027 se retoma el calendario ordinario:

Período	Meses	Fecha máxima
Período 1	Enero – marzo	10 de abril
Período 2	Abril – junio	10 de julio
Período 3	Julio – septiembre	10 de octubre
Período 4	Octubre – diciembre	10 de enero

En consecuencia, después del reporte acumulado del 10 de abril de 2027, el siguiente vencimiento será el **10 de julio de 2027**, correspondiente a la gestión de abril, mayo y junio de 2027.

2. La Circular del 6 de agosto de 2026 queda derogada

La nueva Circular dispone expresamente que **deroga la Circular Externa No. 20265330000134 del 6 de agosto de 2026**, que había establecido como fecha máxima para el primer reporte el 10 de octubre de 2026.

Por tanto, **el 10 de octubre de 2026 deja de ser la fecha límite para presentar los reportes periódicos de información objetiva SARLAFT y RMS**.

3. La ampliación no modifica el plazo de implementación del SARLAFT o RMS

Debe distinguirse claramente entre:

- **implementación del sistema, y**
- **reporte periódico de información en el módulo de supervisión.**

La Superintendencia señala expresamente que la nueva Circular **no amplía el plazo para implementar SARLAFT o RMS** ni suspende las obligaciones sustanciales de prevención, gestión, administración y control de los riesgos LA/FT/FP.

Por tanto, las empresas deben continuar ejecutando normalmente sus procedimientos de conocimiento de contraparte, debida diligencia, monitoreo, capacitación, actualización de matrices, divulgación y demás obligaciones correspondientes al régimen aplicable.

4. Oficial de Cumplimiento suplente: esta obligación NO se aplaza hasta abril de 2027

ATENCIÓN

Este punto requiere especial atención.

La Circular del 7 de octubre **excluye expresamente la información correspondiente al Oficial de Cumplimiento principal y suplente de la regla de los reportes periódicos**. En consecuencia, la ampliación hasta el 10 de abril de 2027 **no modifica los plazos particulares establecidos por la Resolución 4607 de 2026 para su designación y reporte**.

La Resolución 4607 fue publicada en el Diario Oficial No. 53.454 del 10 de abril de 2026.

Su párrafo transitorio estableció que los sujetos obligados cuentan con un término máximo de **seis (6) meses contados desde la publicación de la Resolución para realizar la designación del Oficial de Cumplimiento suplente**. Por tanto, el término se cuenta desde el **10 de abril de 2026** y se cumple el **10 de octubre de 2026**.

Una vez efectuada la designación, la Resolución dispone otra regla diferente: la designación del Oficial principal y del suplente debe **informarse a la Superintendencia de Transporte, a través del módulo SARLAFT de SINST–Vigía 2, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación**.

En consecuencia:

No debe confundirse el plazo del reporte periódico con el plazo del Oficial de Cumplimiento.

Obligación	Plazo
Designación del Oficial de Cumplimiento suplente	6 meses desde la publicación de la Resolución 4607: 10 de octubre de 2026
Reporte de la designación en Vigía 2	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la designación

Obligación	Plazo
Certificación de idoneidad del Oficial	6 meses desde la publicación de la Resolución 4607
Primer reporte periódico SARLAFT/RMS	10 de abril de 2027

En relación con el cómputo administrativo del término, debe tenerse presente que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que los plazos de meses se computan según calendario y, cuando el último día sea feriado o de vacancia, se extienden hasta el primer día hábil siguiente.

5. Empresas que ya presentaron información

Los reportes que ya hayan sido efectuados **conservan su validez y serán tenidos en cuenta por la Superintendencia.**

Sin embargo, la información registrada deberá ser **actualizada** con los datos correspondientes a los nuevos períodos acumulados, de manera que al **10 de abril de 2027** se encuentre completa la información requerida.

6. Recomendación de CONALTER

La ampliación del plazo de reporte no debe llevar a suspender la recopilación mensual de información.

Se recomienda a las terminales continuar consolidando y conservando, entre otros:

- información de contrapartes y beneficiarios finales;
- debida diligencia y debida diligencia intensificada, cuando corresponda;
- coincidencias en listas;
- operaciones intentadas;
- capacitaciones y soportes de asistencia;
- auditorías e informes de revisoría fiscal;
- monitoreo de riesgos;
- mecanismos de divulgación; y
- demás evidencias exigibles según SARLAFT o RMS.

Asimismo, recomendamos **verificar inmediatamente el estado de la designación, requisitos y reporte del Oficial de Cumplimiento principal y suplente**, pues estas obligaciones mantienen su calendario propio y **no fueron aplazadas hasta abril de 2027.**

EN SÍNTESIS La Circular Externa No. 20265330000164:

- 1. Amplía hasta el 10 de abril de 2027 el primer reporte periódico SARLAFT y RMS.**
- 2. Deroga la Circular del 6 de agosto de 2026, dejando sin efecto el vencimiento del 10 de octubre para ese reporte.**
- 3. No amplía la fecha de implementación de SARLAFT o RMS, EL SISTEMA YA DEBE ESTAR IMPLEMENTADO.**
- 4. No modifica el período transitorio para designar al Oficial de Cumplimiento suplente ni el plazo para reportar su designación en Vigía 2.**
- 5. Los reportes ya presentados se mantienen, pero deberán ser actualizados a más tardar el 10 de abril de 2027.**

Agradecemos revisar estas fechas con los equipos jurídicos, administrativos y de cumplimiento de cada terminal y efectuar oportunamente las actuaciones correspondientes.

Atentamente,



SANDRA TATIANA SERRATO L.

CORPORACIÓN NACIONAL DE TERMINALES DE TRANSPORTE – CONALTER